

RESOLUCIÓN No. 112 1740

26 ABR 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0359 del 31 de marzo de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, presentado mediante Oficio Radicado N° 112-1145 del 18 de marzo de 2016, por la sociedad **ASESBIEN S.A.S.**, con Nit.900.436.912-9, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN JOSÉ CARVAJAL BERRÍO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.319.668, y el señor **JAIME ALBERTO ZAMBRANO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.680.719, en calidad de Autorizado, para uso Doméstico, en beneficio del Proyecto **PARCELACIÓN MONTECAIRO**, en el predio con FMI 017-49057, localizado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

La Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada con el fin de conceptualizar sobre el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, a partir de lo cual, se generó el Informe Técnico N° 112-0796 del 15 de abril de 2016, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y donde adicionalmente se concluyó lo siguiente:

"(...)

28. CONCLUSIONES.

El predio de interés para la prospección y exploración de agua subterránea, localizado cerca a la quebrada Bedoya, en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, tiene pequeños depósitos aluviales asociados a dicha fuente, los cuales representan una alternativa excelente para la captación de aguas subterráneas por interconexión hidráulica lateral, por ende, es factible autorizar la prospección y exploración de aguas subterráneas en predio de la empresa ASESBIVEN SAS, entre las coordenadas X1=852.607, Y1=1.161.131, Z1=2164 y X2=852.712, Y2=1.160.751, Z2=2156.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldío, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas"*, expresa además que se requiere el cumplimiento requisitos adicionales requeridos en los numerales de este mismo artículo para el otorgamiento de dicho permiso.

Que los Artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.16.8 ibidem, Regulan la documentación necesaria, trámite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0796 del 15 de abril de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **ASESBIEN S.A.S.**, con Nit.900.436.912-9, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN JOSÉ CARVAJAL BERRÍO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.319.668, y el señor **JAIME ALBERTO ZAMBRANO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.680.719, en calidad de Autorizado, para uso Doméstico, de acuerdo con el estudio presentado dentro del predio de la empresa, con FMI 017-49057, para el Proyecto **PARCELACIÓN MONTECAPIRO**, localizado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, por un término de seis (06) meses.

PARÁGRAFO: El presente permiso de exploración no constituye una autorización para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la sociedad **ASESBIEN S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN JOSÉ CARVAJAL BERRÍO**, y el señor **JAIME ALBERTO ZAMBRANO RODRÍGUEZ**, en calidad de Autorizado, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:

1. Dar aviso de la fecha de inicio de las actividades constructivas, a fin de programar el acompañamiento respectivo.
2. Tramitar el permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, con la entrega de diseño del pozo profundo, prueba de bombeo y plan de trabajo con cronograma, atendiendo las indicaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al beneficiario del presente permiso que se encuentra anexo el *Formulario Único Nacional Para inventario de Puntos de Agua Subterránea*, para su diligenciamiento, el cual debe ser entregado a La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el Informe denominado **ESTUDIO GEOELÉCTRICO PARCELACIÓN MONTECAIRO, VEREDA GUAMITO, MUNICIPIO DE LA CEJA**, presentado por la firma **SERVIMINAS**, a nombre de la empresa **ASESBIEN S.A.S.**, en el predio con FMI 017-49057, localizado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, para la construcción de pozo profundo, según sondeos geoeléctricos realizados.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **ASESBIEN S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN JOSÉ CARVAJAL BERRÍO**, y el señor **JAIME ALBERTO ZAMBRANO RODRÍGUEZ**, en calidad de Autorizado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales-Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **ASESBIEN S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN JOSÉ CARVAJAL BERRÍO**, y el señor **JAIME ALBERTO ZAMBRANO RODRÍGUEZ**, en calidad de Autorizado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nro. 690985132-4

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534 35 80

Porcero Nro: 866 01 26, Techoparque los Olivos: 544 30 90

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 207 45 29

ARTICULO DÉCIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente providencia en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Fecha: 21 de Abril de 2016.

Asunto: Concesión de Aguas - Prospección y Exploración.

Expediente: 05376.02.23957

DP